

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 079/2017
Oruro, 08 de septiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se realiza la Observación y el Acompañamiento de la Consulta Previa a la Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, el 27 de julio de 2017 en la comunidad OTB - Irupata, respecto al área denominada "Tarqui y Aguas de Vida", compuesta por una cuadrícula minera ubicada en el Municipio de Pazña, Provincia Poopó del Departamento de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 30.II.15, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan; y en su art. 206 señala que: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley 018 de 16 de junio del 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en el art. 2 establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral, en el art. 39 establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...".

Que, la señalada precedentemente, en el art. 40 dispone: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento



Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta". Por otro lado en el art. 41, señala: "luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)...".

Que, el Reglamento respectivo, en su art. 15 determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el art. 18.I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa"; y en el art. 19.I, menciona: "En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el



informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

Que, la normativa precitada, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

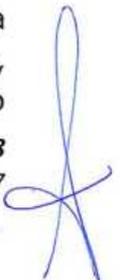
CONSIDERANDO:

Que, el SIFDE, remitió a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, (TEDO) el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 04/2017 de 2 de agosto**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, señalando los siguientes aspectos:

Que, el 28 de junio 2017, mediante nota TSE.VSIFDE.DN-SIFDE N° 661/2017 de 26 de junio el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, Vocal del Área SIFDE del TSE, remite al TEDO el cronograma de reuniones deliberativas de Consulta Previa en el área denominado “Tarqui y Aguas de Vida”, a objeto de cumplir la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro el proceso de consulta previa, en materia minera de la Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, adjuntando documentación correspondiente.

Que, en cumplimiento al art. 16 del “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, se procedió a la observación documental mediante trabajo de gabinete, la revisión del Plan de Trabajo e Inversiones del Operador Minero Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco y del informe del sujeto de consulta realizado por la AJAM.

Que, la AJAM mediante Resolución Administrativa AJAMD.OR/DD/RES-ADM/17/2017 de 26 de mayo, en su parte resolutive dispone el inicio del proceso de Consulta Previa, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, AJAMD-OR-SOL-CAM11/2016 del área denominada “Tarqui y Aguas de Vida”, efectuada por la Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, compuesta por una (1) cuadrícula, ubicado en el Municipio de Pazña, provincia Poopó del departamento de Oruro. Asimismo, pone en conocimiento el cronograma establecido para los procesos de consulta previa, disponiendo efectuar la notificación al sr. Pedro Pacheco Pillco, Presidente de la OTB IRUPATA URMIRI, conforme al procedimiento



establecido en el art. 11.I de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, y su reglamento correspondiente. Ambos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento del proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Roberto Tarqui Blanco.

Que, conforme el Informe Social AJAM/DJU/CP/INFS/151/2017, de identificación de sujetos de consulta, fase preparatoria de Consulta Previa, conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el asentamiento poblacional afectado en el área solicitada es la Organización Territorial de Base (OTB) Irupata Urmiri, que pertenece al Municipio Pazña, provincia Poopó del departamento de Oruro, la OTB señalada está conformada con propietarios familiares o sayañas, también existen terrenos de uso comunal destinados para el pastoreo ganadero. La población de la OTB Irupata Urmiri cuenta con 100 representantes aproximadamente, de familias asentadas de forma dispersa en todo el territorio. En relación a las decisiones estas se acuerdan en las asambleas convocadas cada dos semanas, los temas tratados se determinan mediante votación y consenso. El directorio de la OTB tiene un Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Juez de Agua y Vocales, quienes ejercen el cargo durante un año. En consecuencia, conforme al trámite de solicitud de contrato administrativo minero SOL-CAM/11/2016, por la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, se determina que en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales que precedió a la identificación del sujeto destinatario, que es la OTB Irupata Urmiri como sujetos de consulta, por lo cual se establece **PROCEDENTE** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.

Que, en el marco del desarrollo de la consulta previa, dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, **se llevó a cabo la PRIMERA REUNION DELIBERATIVA el 27 de julio de 2017 a hrs. 10:30**, en la que estuvieron presentes: El representante del sujeto de consulta el sr. Pedro Pacheco, Presidente de la OTB Irupata Urmiri, además de los propietarios de los terrenos contiguos del proyecto minero, sr. Aquilino Canchari Villegas y Teodoro Gutiérrez Rodríguez, por otra parte el representante legal de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, representante técnico de la AJAM la Abg. Giovanna Elías y el técnico OAS del SIFDE del TEDO.

Que, durante el desarrollo de la Consulta Previa, intervinieron las partes referidas, y entre lo más sobresaliente de las participantes se detallan los siguientes:

1. Respecto, a la información sobre el Plan de Trabajo e Inversión, el representante legal de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, señaló que explotará piedra caliza, de 15 "volquetadas" por mes siempre en consenso con los comunarios. Conforme el informe de Consulta Previa **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 04/2017** de 2 de agosto, la empresa minera para sus operaciones contará con cinco (5) trabajadores provenientes de la misma región, la operadora minera actualmente cuenta con una volqueta de diez (10) cubos, con una estructura de financiamiento de inversión directa general de CIENTO CINCUENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/31 BOLIVIANOS (Bs. 157.845,31).
2. De acuerdo a las características del proyecto el operador minero se adecuará a la legislación ambiental vigente y a las disposiciones descritas en el Reglamento Ambiental para las actividades mineras como la nueva Ley de Minería y Metalurgia, en ese sentido el operador minero para la obtención de su licencia ambiental elaborará la Ficha Ambiental.
3. Durante el desarrollo de la reunión deliberativa el representante legal de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, enfatizó que realizará el mejoramiento de caminos de forma mancomunada, por lo tanto una vez concluido la reunión deliberativa; los acuerdos arribados entre la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, el representante de la OTB Pedro Pacheco y comunarios, para ello deben considerarse los siguientes puntos, los cuales en adelante son de cumplimiento obligatorio, para luego dar inicio a las operaciones mineras según el plan de trabajo e inversiones:
 - a) La Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, no utilizará material contaminante que afecte al medio ambiente
 - b) La operación minera no debe afectar los sembradíos de los comunarios
 - c) La Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, arreglará el camino del sector OTB - Irupata - Urmiri.

Que, finalizado el proceso de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa realizada a los sujetos de consulta la OTB Irupata Urmiri, convocada por la AJAM y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios; concluye que: *"en el desarrollo del proceso de consulta previa SE HAN*

CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento de en procesos de Consulta Previa...".

Que, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TED-SIFDE-OAS-OR. N° 01/2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro:

"a) CONSIDERAR PARA APROBAR O RECHAZAR, mediante Resolución de Sala Plena el presente informe de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultas Previas, convocada por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarqui Blanco, realizada en la comunidad de la OTB – Irupata Urmiri del Municipio de Pazña dela provincia Poopó del Departamento de Oruro, sea conforme al artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE".

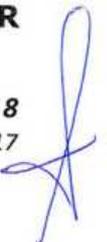
"b) INSTRUIR LA REMISION DEL EXPEDIENTE y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP".

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, al cumplimiento de los criterios de Buena Fe, concertación entre partes, que se informe de manera orgánica, sea libre, previa, participativa y conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programas de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libredeterminación y que mediante su ejercicio, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,



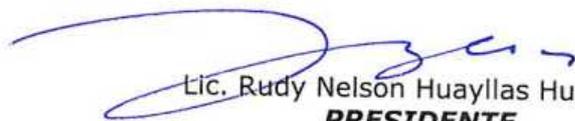
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS-OR. N° 04/2017, de 2 de agosto correspondiente al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la observación y acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Unipersonal Roberto Tarquí Blanco; realizada a las autoridades y comunidades de la OTB Irupata Urmiri del Municipio de Pazña, Provincia Poopó del departamento de Oruro; en su parte conclusiva señala; que, en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. William Richard Montaña Campos
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Judith Ramos Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. María Eugenia Arce Arias
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO